LEY DE 10 DE ENERO DE 1945

IMPUESTO CATASTRAL.— Exonérase del pago a los perjudicados por el Río San Juan del Oro y la Quebrada Quirpinchaca.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Exonérase del pago del impuesto catastral durante cinco años, a partir de 1945, a todas las propiedades perjudicadas por el río san Juan del Oro desde el Purón hasta Sivinculla de la provincia Sud Cinti.

En igual forma a las propiedades perjudicadas por la quebrada Quirpinchaca, cantón Yotala de la provincia Oropeza, previa calificación de los daños sufridos por las autoridades administrativas, departamentales y municipales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 29 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— R. Soriano E., Convencional Secretario.—A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.